



MINISTERIO
DE VIVIENDA

CONTRATO No 002/2021

LIBRE GESTIÓN No 002/2021

“SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MINISTERIO DE VIVIENDA,
EJERCICIO FISCAL 2021”

Nosotros: **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de _____ y _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y**

GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria _____

; en mi calidad

de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; institución que en lo sucesivo se denominará “**EL**

MINISTERIO” o “**EL CONTRATANTE**”; y _____, de _____ y _____

años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____

, portador del Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

, actuando en calidad

de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD**

ANONIMA, que puede abreviarse **S.I.,S.A.**, de nacionalidad _____, del domicilio de _____,

departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____

; que en el transcurso del presente

instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que

hemos acordado otorgar el presente Contrato de “**SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MINISTERIO DE**

VIVIENDA, EJERCICIO FISCAL 2021”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento que en adelante se

denominará RELACAP, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL**

CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los servicios adjudicados de

conformidad a lo establecido en las condiciones de la SECCIÓN VII – DESCRIPCIÓN Y

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los respectivos Términos de Referencia de Libre Gestión y oferta

respectiva adjudicada, según el detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Servicio solicitado
1	1	Póliza	Seguros de Automotores para la flota de vehículos livianos
2	1	Póliza	Seguro de Equipo Electrónico
3	1	Póliza	Seguro de Fidelidad
4	1	Póliza	Seguro de Todo Riesgo Incendio incluyendo Robo

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. En relación al **PRECIO:** El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de **QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,723.49) IVA incluido, distribuidos de la siguiente manera:**

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Servicio solicitado	Prima Neta US \$	Prima total con IVA (+ otros impuestos)
1	1	Póliza	Seguros de Automotores para la flota de vehículos livianos	9,291.54	\$ 10,499.44
2	1	Póliza	Seguro de Equipo Electrónico	1,202.07	\$ 1,358.34
3	1	Póliza	Seguro de Fidelidad	2,480.00	\$ 2,802.40
4	1	Póliza	Seguro de Todo Riesgo Incendio incluyendo Robo	928.63	\$ 1,063.31
Monto total con IVA					\$ 15,723.49

En el monto total, se encuentra incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en cuanto a la **FORMA DE PAGO:** El Ministerio, pagará al Contratista mediante un solo pago por cada póliza, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios contratados, firmada por ambas partes, en la cual hará constar que recibe a entera satisfacción el suministro, la cual será anexada a la factura, así también, nota de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) en la que acepta la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada en tiempo y forma por el Contratista y b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato. La facturación del servicio contratado, deberá ser presentada al Administrador del contrato y a nombre del Ministerio, a más tardar los primeros CINCO días hábiles del mes facturado. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin. **CLÁUSULA**



MINISTERIO
DE VIVIENDA

TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El Contratista entregará el servicio de seguros a través de las pólizas correspondientes, de conformidad a lo establecido en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia de Libre Gestión. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentarán las pólizas de seguro entregadas, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria preliminar otorgada mediante Memorando referencia MV/GF/284/2020, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte y Disponibilidad Presupuestaria Referencia MV/GFI/008/2021, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, a través de la cual se ha verificado que la ejecución del gasto se encuentra programado según se detalla a continuación: UNIDAD PRESUPUESTARIA 01, LÍNEA DE TRABAJO 01 DIRECCIÓN SUPERIOR, Específicos 55601 y 55602, ambas emitidas por la Gerencia Financiera Institucional, agregadas al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo debidamente comprobadas, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y siguiendo el debido proceso. En caso se compruebe el incumplimiento, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una

copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la respectiva orden de inicio, y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el Acta Recepción Final del servicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual, y excederá sesenta (60) días calendario a la vigencia del respectivo contrato hasta que el Ministerio reciba a entera satisfacción el servicio contratado, mediante el Acta Recepción Final, es decir por el plazo del contrato y excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a los Términos de Referencia. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se



MINISTERIO
DE VIVIENDA

extinguirá por las causales siguientes: **i)** Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; **ii)** Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; **iii)** Por la revocación, y **iv)** Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los respectivos Términos de Referencia y la oferta presentada por El Contratista y aceptada por El Ministerio, si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: **a)** Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y **b)** Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone termino a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número tres de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la Titular nombró como

Administrador del Contrato a la Licenciada GISELLE NOHEMY JIMENEZ MARTÍNEZ, y tendrá las facultades que le confieren el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Términos de Libre Gestión No. 002/2021; b) Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Las Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Las Resoluciones modificativas si las hubieren; f) La Orden de Inicio; g) Las órdenes de Servicio, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y El Contratista en sus oficinas situadas en , , , , . Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los



MINISTERIO DE VIVIENDA

comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en dos ejemplares de igual contenido, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

[Handwritten signature of Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro]



IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM.
EL MINISTERIO



APODERADO
SEGUROS E INVERSIONES, S.A.
EL CONTRATISTA

[Handwritten signature of Notary Michael Alexander Moran Carballo]



En la ciudad de San Salvador a las quince horas con veinte minutos del día trece del mes de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO**, Notario, del domicilio de _____, departamento de _____, comparecen: por una parte la señora **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, _____, de _____ y _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; en su calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus

facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a la compareciente en el cargo de **MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM**, institución que en lo sucesivo se denominara **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y _____, de _____ y _____ años de edad, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador del Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **S.I.,S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____

; que en el transcurso del presente instrumento se denominara **“EL CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la expresada sociedad, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISÉIS del libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la sociedad, a dicha fecha de la que aparece: que su denominación es la antes indicada; que su domicilio es la ciudad y municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente; que la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios que duran en sus funciones tres años; que corresponde al Director Presidente de la sociedad representarla judicial y extrajudicialmente, quien previo acuerdo de la Junta directiva puede otorgar actos como el que antecede; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la expresada sociedad, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciocho horas del día dieciocho de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES del registro de sociedades, mediante la cual se modificaron las cláusulas XVI, XXII, XXIII y XXVIII del Pacto Social, constando en la cláusula XXIII



MINISTERIO
DE VIVIENDA

modificada, denominada “Representación Legal y Atribuciones del Presidente”, que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente, quien además se encuentra facultado para realizar actos como el que antecede sin necesidad de acuerdo previo de Junta Directiva; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto social de la Expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a las ocho horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, mediante la cual se modificaron las cláusulas XV, XVII y XVIII del pacto social en el sentido de aumentar el número de directores propietarios y suplentes de la Junta Directiva de dicha sociedad; d) Certificación extendida por Álvaro Gustavo Benítez Medina, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrita en el Registro de Comercio el día once de diciembre de dos mil diecinueve, bajo el número DOCE del libro CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del punto II denominado “Elección de Nueva Junta Directiva”, se eligió a los miembros de la Junta Directiva de la expresada sociedad, para un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de la mencionada credencial en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo como Director Presidente José Eduardo Montenegro Palomo; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Calos Mauricio Molina Renderos, e inscrita en el Registro de Comercio el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, al número CINCUENTA Y SIETE del libro MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio cuatrocientos cuarenta y seis, por el señor José Eduardo Montenegro Palomo, actuando en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A., cuya personería quedo ampliamente relacionada y legitimada en dicho poder, así como la existencia legal de la referida sociedad y faculta al compareciente a otorgar actos como el presente. Por lo tanto, todos los comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con

que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista la cantidad de **QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,723.49) IVA incluido, distribuidos de la siguiente manera:**

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Servicio solicitado	Prima Neta US \$	Prima total con IVA (+ otros impuestos)
1	1	Póliza	Seguros de Automotores para la flota de vehículos livianos	9,291.54	\$ 10,499.44
2	1	Póliza	Seguro de Equipo Electrónico	1,202.07	\$ 1,358.34
3	1	Póliza	Seguro de Fidelidad	2,480.00	\$ 2,802.40
4	1	Póliza	Seguro de Todo Riesgo Incendio incluyendo Robo	928.63	\$ 1,063.31
Monto total con IVA					\$ 15,723.49

En el monto total, se encuentra incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en cuanto a la FORMA DE PAGO: El Ministerio, pagará al Contratista mediante un solo pago por cada póliza, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios contratados, firmada por ambas partes, en la cual hará constar que recibe a entera satisfacción el suministro, la cual será anexada a la factura, así también, nota de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) en la que acepta la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada en tiempo y forma por el Contratista y b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato. La facturación del servicio contratado, deberá ser presentada al Administrador del contrato y a nombre del Ministerio, a más tardar los primeros CINCO días hábiles del mes facturado. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin. El contratista entregara el servicio relacionado de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: “El Contratista entregará el servicio de seguros a través de las pólizas correspondientes, de conformidad a lo establecido en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia de Libre Gestión. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona



MINISTERIO
DE VIVIENDA

que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentarán las pólizas de seguro entregadas, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial”. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: “La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno”. El contratista realizara el servicio de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN, que establece lo siguiente: “En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los respectivos Términos de Referencia y la oferta presentada por El Contratista y aceptada por El Ministerio, si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y del “El Contratista”, los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de seis hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

